



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL.

DEMANDANTE: SAGRARIO AUXILIO SALAZAR CASTRO

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

RADICADO: 2014-01347

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **SAGRARIO AUXILIO SALAZAR CASTRO** a través de apoderada judicial, en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. La apoderada de la parte demandante deberá allegar al expediente la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad ante la Procuraduría, de conformidad con la Ley 1285 de 2009 y su decreto reglamentario 1716 del mismo año.

Así mismo como lo establece la Ley 1437 de 2011, que determina los requisitos previos para demandar en el numeral 1 del artículo 161:

"Artículo 161. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales".

2. Deberá la abogada demandante, aportar el poder que ella le fue conferido para representar a la parte actora en el proceso de la referencia, lo anterior, en la medida que revisada la demandada y sus anexos, no se evidencia documento alguno

que permita inferir que se le ha sido delegada la labor de presentar demanda a nombre del accionante.

3. La apoderada deberá aclarar tanto en los hechos como en las pretensiones, cuál es el acto administrativo demandado, en la medida que a folio 1 indica que el acto demandado corresponde al contenido en el oficio No. E201300239965 del 22 de junio de 2013, pero revisados los anexos, se encuentra que el acto mediante el cual se le da respuesta negativa a la solicitud de la demandante corresponde al Radicado E201300094810 del 29 de julio de 2013 y el cual se encuentra a folio 23.
4. Finalmente, deberá la abogada demandante aclarar, cuales son los documentos que aporta en el acápite de pruebas, en tanto que a folio 18 y particularmente en el capítulo IV de Pruebas y Anexos, indica que aporta con la demanda los documentos relacionados en el acápite de pruebas pero revisado la integridad de la demanda se encuentra que la misma adolece de dicho acápite.
5. Deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial mediante el cual se subsane la demanda.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ.**

RLV